

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0012672/19-06-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 21-24/DSC/DNFD de 11 de junio de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA LEE No. 3, con licencia de operación No. 13-065 F/DNFD, ubicado en Barrio Colón, Avenida Las Américas al lado del Hospital Dr. Saturno.

Que en el precitado informe se señala lo siguiente:

- Se realizó inspección el 16 de enero de 2024 según Acta No. 044-2024 SI, retiro de libro de control y de 70 recetas que estaban pendientes por registrar y un vale pendiente por transcribir.
- Luego de la evaluación del libro de control, de las recetas retiradas el día de la inspección, el vale retirado y de la citación a la regente farmacéutica, licenciada Isabel Sánchez, con idoneidad No. 3797 se determinó que este establecimiento no cumplió con las disposiciones establecidas en normativa vigente sobre el manejo de sustancias controladas:
 - ❖ Se reflejó diferencias en las cifras indicadas en el libro, en relación con las cifras inventariadas el día de la inspección.
 - ❖ Se verificaron 71 recetas que estaban pendientes por registrar de las cuales se observaron 13 sin fecha, 41 sin edad del paciente, lo cual indica incumplimiento a la normativa vigente.
 - ❖ De las 71 recetas dispensadas, 69 fueron dispensadas por el personal técnico y no por farmacéuticos.
 - ❖ Mantenía un atraso en los registros.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 30 numeral 2 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 establece que constituyen faltan graves las conductas siguientes:

2. *Tener atraso en registros y reporte de las sustancias controladas.*

Que el artículo 31 numerales 5 y 9 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltan graves las conductas siguientes:

5. *Prescribir o dispensar recetas alteradas, o que no cumplen con lo establecido en la reglamentación de la presente ley.*
9. *Tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.*

Que el artículo 89 del Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018 establece que los farmacéuticos dispensarán solamente las recetas que cumplan con los requisitos generales indicados en la norma.

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento FARMACIA LEE No. 3, con licencia de operación No. 13-065 F/DNFD, ubicado en Barrio Colón, Avenida Las Américas al lado del Hospital Dr. Saturno, representante legal Roberto Lee Escala, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Isabel Sánchez, con idoneidad No. 3797, regente farmacéutica del establecimiento FARMACIA LEE No. 3, con licencia de operación No. 13-065 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 de 08 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.06.19 09:56:03
-05'00'
Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 10:39 de la mañana
del día (7) siete de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Isabel Sanchez
con Cédula N° 8 - 871 - 241

X 8-871-241

En la Ciudad de Panamá
a las 10:39 de la mañana
del día (7) siete de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Roberto Lee Escala
con Cédula N° 8 - 211 - 1976
** Notificación por escrito*